


|   |   |  |                  |
|---|---|--|------------------|
|  | <b>ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA</b> |  | Código: F-GI-007 |
|   |   |  | Versión: 0.2     |
|   |   |  | Página 1 de 6    |

|  |   |                   |                         |
|--|---|-------------------|-------------------------|
| <b>CODIGO BPIN N°:</b>                         | 202500000019304   |                   |                         |
| <b>CONTRATO N°:</b>                            | VUP 014 DE 2025   | 19 - 12 - 2025    | INT-SMC-VUP-006-2025    |
| <b>TIPO DE CONTRATO:</b>                       | INTERVENTORIA.  |                   |                         |
| <b>OBJETO:</b>                                 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, DEPARTAMENTO DEL CESAR. |                   |                         |
| <b>CONTRATISTA:</b>                            | INFRANORTE S.A.S  |                   |                         |
| <b>NIT:</b>                                    | 900.548.981-8   |                   |                         |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>                    | LUZ KELLY CAMPO ARCOS   |                   |                         |
| <b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>                   | 1.121.296.543, expedida en Hatonuevo  |                   |                         |
| <b>VALOR INICIAL:</b>                          | CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$171.309.542,00)   |                   |                         |
| <b>ANTICIPO (30%):</b>                         | CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$51.392.862,60)  |                   |                         |
| <b>PLAZO INICIAL:</b>                          | CINCO (05) MESES  |                   |                         |
| <b>FECHA DE INICIO:</b>                        | 24 - DICIEMBRE - 2025   |                   |                         |
| <b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:</b>           | 23 - MAYO - 2026  |                   |                         |
| <b>SUPERVISOR:</b>                             | ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ  |                   |                         |
| <b>FUENTES DE FINANCIACIÓN</b>                 |   |                   |                         |
| <b>CDP N°:</b>                                 | 25R00137  |                   |                         |
| <b>RP N°:</b>                                  | 25R00136  |                   |                         |
| <b>ACTUACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES</b> |   |                   |                         |
| <b>SUSPENSION N° 1:</b>                        | EN TRAMITE  |                   |                         |
| <b>DESEMBOLSOS Y PAGOS REALIZADOS</b>          |   |                   |                         |
| <b>CONCEPTO</b>                                | <b>FECHA DE SUSCRIPCION</b>   | <b>PORCENTAJE</b> | <b>VALOR DEL PAGO</b>   |
| <b>ANTICIPO:</b>                               | N/A   | 30,00%            | <b>\$ 51.392.862,60</b> |
| <b>PARCIAL N° X:</b>                           | N/A   | N/A               | N/A                     |
| <b>TOTAL:</b>                                  |   | 30,00%            | <b>\$ 51.392.862,60</b> |
| <b>% DE AVANCE FISICO:</b>                     | 0% / 30 - 12 - 2025   |                   |                         |
| <b>MUNICIPIO:</b>                              | TAMALAMEQUE, CESAR  |                   |                         |

|                                       |                                      |               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| Código: F-GI-007                      | Versión: 0.2                         | Página 1 de 6 |
| Elaboró: Planeación e Infraestructura | Revisó: Planeación e Infraestructura | Aprobó: SGC   |

*COPIA CONTROLADA*

En Valledupar, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2025, en las instalaciones de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA, territorial de Valledupar se reunieron, **INFRANORTE S.A.S** con NIT 900.548.981-8, representada legalmente por **LUZ KELLY CAMPO ARCOS**, con C.C. 1.140.825.216 expedida en Barranquilla, como Contratista de Interventoría, **ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ**, como SUPERVISOR DE APOYO, **MARCELA PATRICIA BAQUERO APONTE** como JEFA DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, TERRITORIAL VALLEDUPAR y **MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA** en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante FONCOLOMBIA, han acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 dentro del Contrato de Interventoría N° INT VUP 014 de 2025.

**CONSIDERANDO**

1. Que el día **19** del mes de Diciembre del año 2025, FONCOLOMBIA, suscribió el Contrato de Interventoría N° INT VUP 014 DE 2025, con la firma de **LUZ KELLY CAMPO ARCOS**, con C.C. 1.140.825.216 de Barranquilla, actuando como representante legal de **INFRANORTE S.A.S** con NIT 900.548.981-8, Contratista de Interventoría, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.
2. Que, el día **24** del mes de Diciembre del año 2025, se suscribió la respectiva **ACTA DE INICIO** del Contrato de Interventoría N° INT VUP 014 DE 2025, por encontrarse cumplidos los requisitos para ejecución.
3. Que el día **29** del mes de Diciembre del año 2026, el **CONSORCIO MEJORANDO EL CENTRO HISTORICO** identificado con NIT 902.018.578-6, representado legalmente por **YULEZY ZENITH ARREGOCES ARREGOCES** con C.C. 1.121.296.543 de Hatonuevo, Contratista de Obra, mediante comunicación dirigida a **INFRANORTE S.A.S** con NIT 900.548.981-8, representada legalmente por **LUZ KELLY CAMPO ARCOS**, con C.C. 1.140.825.216 de Barranquilla, como Contratista de Interventoría, manifestó la necesidad de suspender el Contrato de Obra N° VUP 013 DE 2025, aduciendo los siguientes motivos y razones:
  - *"...En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 7 "Obligaciones de las partes", numeral 7.1 "Obligaciones generales del contratista" y, en particular, el numeral 7.1.10, relativo al deber de reportar oportunamente las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución, me permito poner en su conocimiento una situación de fuerza mayor derivada del procesos de Socialización de la Obra realizada el pasado 26 de diciembre de 2025, en donde la comunidad manifestó de manera precisa no permitir el desarrollo de la ejecución del contrato si se dejaba la vía en un solo sentido, como actualmente se encuentra contemplado en el diseño, por lo que se hace necesario realizar*

|                                       |                                      |               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| Código: F-GI-007                      | Versión: 0.2                         | Página 2 de 6 |
| Elaboró: Planeación e Infraestructura | Revisó: Planeación e Infraestructura | Aprobó: SGC   |

*COPIA CONTROLADA*

un análisis técnico y financiero al presupuesto de la obra para resolver las discrepancias; de lo contrario, podría generarse conflictos de orden público, comprometiendo de manera directa la seguridad, la integridad y la vida del personal vinculado a la ejecución del contrato citado... Por lo que resulta pertinente mencionar que de no tener en cuenta su solicitud, podrían presentarse acciones de nulidad, restablecimiento del derecho e incluso acciones de tutela, por Consiguiente es Fundamental, que las partes involucradas (Comunidad, Alcaldía, Entidad Contratante, Contratista de Obra y de Interventoría) se comuniquen y lleguen a un Acuerdo Amistoso, para Evitar Conflictos Mayores en un Futuro; Por lo tanto, solicito de manera respetuosa que se disponga un término provisorio de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS de suspensión del Contrato de Obra No. VUP 013 de 2025, cuyo objeto es la **"MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, o hasta tanto las partes competentes revisen, analicen, ajusten y aprueben los cambios de obra que se derivan de dicha solicitud, sin afectar el Alcance y el Objeto Contractual; además de minimizar los riesgos de orden público por la ejecución de las obras (con las que no están de acuerdo) y que se garanticen las condiciones mínimas de seguridad para el personal vinculado a su ejecución del contrato

4. Que el día 29 del mes de Diciembre del año 2025, **INFRANORTE S.A.S** con NIT 900.548.981-8, representada legalmente por **LUZ KELLY CAMPO ARCOS**, con C.C. 1.140.825.216 de Barranquilla, como Contratista de Interventoría, mediante comunicación dirigida a la Supervisión avaló la necesidad de suspender el contrato de obra y el Contrato de Interventoría N° INT VUP 006 DE 2025 y cito a comité técnico de obra para socializar los avances de la obra y sustentar las razones expuestas por el contratista de obra, aduciendo los siguientes motivos:

- "...En mi condición de Interventor del proyecto objeto de la referencia 1 y en ejercicio de las facultades de interventoría técnica, administrativa y financiera, presento ante su despacho las consideraciones y el respectivo **AVAL** frente a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra N° OBR-VUP-013-2025 radicada el día de hoy 29 de Diciembre de 2025, por la empresa **CONSORCIO MEJORANDO EL CENTRO HISTORICO** identificada con NIT 902.018.578-6. Este pronunciamiento se fundamenta en el análisis integral de las evidencias tales como: Socialización del Contrato, realizado el pasado 26 de Diciembre de 2025, Análisis Técnico General de la solicitud interpuesta por la comunidad y Análisis de las posibles acciones de nulidad, restablecimiento del derecho e incluso acciones de tutela, en caso de hacer caso omiso a la solicitud de la comunidad y que impiden la ejecución normal de las labores de campo requeridas para la ejecución del proyecto; por ende, con el objetivo primordial que busca una planificación y ejecución consciente y la integración de las necesidades reales de su población, que incluye específicamente mejorar su movilidad y accesibilidad, hasta fomentar la cohesión social o dinamizar su economía local, ya que se quiere transformar su entorno y sus vidas, siendo estos los beneficiarios directos del proyecto y también salvaguardar la integridad del personal durante el desarrollo de sus actividades y asegurar la correcta ejecución del contrato bajo los estándares de calidad, principios de legalidad y primacía del interés general se concede Aval de Interventoría a la citada solicitud.... **ESTA INTERVENTORÍA AVALA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** del Contrato de Obra N° OBR-VUP-013-2025, esto por un término provisorio de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS o en su defecto hasta que se restablezcan las condiciones idóneas para la ejecución del proyecto, lo que ocurra primero; todo ello, considerando que resulta necesario el cese temporal de las actividades en campo como medida preventiva para

|                                       |                                      |               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| Código: F-GI-007                      | Versión: 0.2                         | Página 3 de 6 |
| Elaboró: Planeación e Infraestructura | Revisó: Planeación e Infraestructura | Aprobó: SGC   |

*salvaguardar la vida e integridad del personal vinculado al proyecto, pues la comunidad manifestó estar dispuesta a tomar acciones de hecho si se empiezan las obras físicas en campo como se encuentran previstas actualmente, además de que es, "obligación de las partes" tener precisión del Balance Técnico Financiero del Presupuesto de la Obra (Acta Modificatoria de Cantidades y Precios No Previstos), de manera que se puedan desarrollar el contrato sin afectar su Plazo de Ejecución, Alcance y Objeto. En coherencia con lo anterior y atendiendo el principio de integralidad en la ejecución y control contractual, se hace procedente la suspensión simultánea del contrato de Interventoría por el mismo termino de suspensión de la obra y supeditado igualmente al restablecimiento de las condiciones mínimas de seguridad y precisión de las obras (Cantidades) a construir, puesto que, su desarrollo depende directamente de la ejecución de las actividades de obra para el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control en campo..."*

- Que el día 30 del mes de Diciembre del año 2025, las partes se reunieron en comité de obra técnico para analizar la solicitud de suspensión, presentada por el contratista de obra y avalada por la interventoría; así mismo, el supervisor ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ, mediante comunicación dirigida a FONCOLOMBIA, avaló la necesidad de Suspender ambos contratos (Obra e Interventoría), por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones: Analizada la solicitud y el concepto emitido por la Interventoría, se verifica que los hechos manifestados por el contratista de obra constituyen una situación anómala, extraordinaria, imprevisible e irresistible, ajena a su control y, por tanto, no imputable al contratista, siendo un evento de fuerza mayor que impide la ejecución normal del contrato según los principios generales del derecho contractual estatal y del deber de protección de la vida e integridad de los trabajadores previsto en la normativa de seguridad y salud en el trabajo (Ley 1562 de 2012, que regula el Sistema de Riesgos Laborales. El Decreto 1072 de 2015 que la complementa); la ejecución de los contratos está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades pueden estimar y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional"; sin embargo, en este caso en particular, las partes identifican la necesidad de realizar unos ajustes de mayores y menores cantidades de obra considerando la petición realizada por la comunidad que consiste básicamente de dejar la vía en ambos sentidos...

En consecuencia, con fundamento en las cláusulas contractuales y en la necesidad de preservar el interés público comprometido en la adecuada y segura ejecución del objeto del referenciado contrato, se justifica y se declara procedente la suspensión temporal del contrato por el término requerido, hasta tanto se logre restablecer condiciones mínimas de seguridad y precisión de las obras (Cantidades) a construir que permitan la reanudación de las actividades, lo que ocurra primero.

|                                       |                                      |               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| Código: F-GI-007                      | Versión: 0.2                         | Página 4 de 6 |
| Elaboró: Planeación e Infraestructura | Revisó: Planeación e Infraestructura | Aprobó: SGC   |

6. Que la OFICINA DE INFRAESTRUCTURA de FONCOLOMBIA TERRITORIAL VALLEDUPAR manifestó estar de acuerdo con la solicitud de suspensión requerida por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual.
7. Que el Contrato de Interventoría N° INT VUP 014 de 2025 se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.
8. Que el acto de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal, debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Suspender el término de ejecución del Contrato de Interventoría N° INT VUP 014 DE 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, DEPARTAMENTO DEL CESAR", celebrado entre FONCOLOMBIA y INFRANORTE S.A.S con NIT 900.548.981-8, representada legalmente por LUZ KELLY CAMPO ARCOS, con C.C. 1.140.825.216 de Barranquilla, como Contratista de Interventoría, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir del día 30 del mes de Diciembre del año 2025 y hasta el día 13 del mes de febrero del año 2026.

**SEGUNDO:** La presente suspensión del término de ejecución contractual, podrá darse por terminada antes de la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio, siempre y cuando se hayan superado las razones que dieron origen a la suspensión.

**TERCERO:** Que la presente suspensión no generará mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

**CUARTO:** Reanudar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, la nueva programación de la fecha de entrega final.

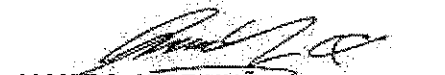
**QUINTO:** La firma INFRANORTE S.A.S con NIT 900.548.981-8, representada legalmente por LUZ KELLY CAMPO ARCOS, con C.C. 1.140.825.216 de Barranquilla, como Contratista de Interventoría se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía de Seguros **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

|                                       |                                      |               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| Código: F-GI-007                      | Versión: 0.2                         | Página 5 de 6 |
| Elaboró: Planeación e Infraestructura | Revisó: Planeación e Infraestructura | Aprobó: SGC   |

S.A, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° **CVP-100002320**, con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista de Interventoría se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

Para constancia de lo anterior firma la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° **INT VUP 014** de **2025** por quienes intervinieron en ella, a los **30** días del mes de Diciembre del año 2025.

  
**LUZ KELLY CAMPO ARCOS**  
Representante Legal  
**INFRANORTE S.A.S**  
Contratista de Interventoría

  
**ALVARO JOSÉ NUÑEZ GONZALEZ**  
Supervisor de Apoyo  
**FONCOLOMBIA TERRITORIAL VALLEDUPAR**

  
**MARCELA PATRICIA BAQUERO APONTE**  
Jefe de la Oficina de Infraestructura  
**FONCOLOMBIA TERRITORIAL VALLEDUPAR**

  
**MICHAEL F. MARTIN MOJICA**  
Director Ejecutivo  
**FONCOLOMBIA**

Proyectó: Ing. **ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ** – Supervisor de Apoyo **FONCOLOMBIA TERR. VALLEDUPAR**  
Revisó: Abg. **ROSA MARIA MORALES HICAPIE**  
Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación **FONCOLOMBIA TERRITORIAL VALLEDUPAR**  
Aspectos Jurídicos

|                                       |                                      |               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| Código: F-GI-007                      | Versión: 0.2                         | Página 6 de 6 |
| Elaboró: Planeación e Infraestructura | Revisó: Planeación e Infraestructura | Aprobó: SGC   |

*COPIA CONTROLADA*